

La excepción de pleito pendiente no puede plantearse invocando la existencia de una demanda si ésta no ha sido todavía contestada, porque en tal caso aún no está precisada la controversia.

## D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

La Corte Superior de Ica para fundamentar el auto de vista recurrido de fojas 49 invoca como apoyo la copia simple del dictamen a que se refiere la foja 43 y la constancia expedida a fojas 46 por la Mesa de Partes de la Primera Sala de la Corte Suprema, sin que haya mediado pedido de parte interesada ni mandato de la Sala. Se trata de documentos, que aunque agregados como prueba instrumental, fs. 47 vuelta, no pueden tomarse en consideración ni servir de base para expedir el auto de vista materia del recurso.

Por esta razón, opino que procede declarar NULO e insubsistente el que motiva el recurso.

Lima, 20 de marzo de 1957.

GARCIA ARRESE.

## R E S O L U C I O N S U P R E M A

Lima, ocho de noviembre de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de los autos que se tienen a la vista seguidos entre las mismas partes ante el quinto juzgado en lo Civil de Lima aparece que aún no ha sido contestada la demanda, por lo que no existe

litis que dó lugar a la excepción de pleito pendiente: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas cuarentinueve, su fecha diez de octubre de mil novecientos cincuentiséis, en la parte materia del recurso que declara fundada la excepción de pleito pendiente deducida a fojas once por doña María Francisca Miranda Herencia y otras en la causa seguida con don Carlos Miranda Herencia sobre nulidad de procedimiento de rectificación de área; reformándola confirmaron el de Primera Instancia de fojas veintinueve, su fecha dos de y los devolvieron.— GARMENDIA.— MAGUIÑA SUERO.— ALVA.— VALDERRAMA.— CEBREROS.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 1382/57.— Procede de Ica.—